



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Radicación tutela n.º. 106828
Jorge Iván Rivera Bueno

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

SE AVOCA conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **JORGE IVÁN RIVERA BUENO**, a través de apoderado, contra la **SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1 DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** y el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO** del mismo distrito judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia se dispone:

1. Vincular a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS - SIPRO** y al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.**, al igual que a las demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2010-00551.

2. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre la demanda instaurada.

3. Remitir a la accionada y a los vinculados, copia íntegra del presente auto, del libelo de tutela y los anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

3
Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Honorables Magistrados


SALA DE CASACION PENAL -Reparto

Corte Suprema de Justicia

E. S. D.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.475.479 de Santander de Quilichao (cuaca), persona mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Cali (Valle), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 31.255 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **JORGE IVAN RIVERA BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'938.488, persona mayor de edad, con vecindad, domicilio y residencia en Cali (Valle), según poder que adjunto, quien obra en su condición de demandante dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado contra el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS -SIPRO** que conoció el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en primera instancia y en segunda instancia la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali bajo la radicación 76 001 31 05 010 2010 00551 01, y en sede de **casación laboral la H. Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral**, en forma respetuosa me permito promover acción de tutela contra dichos despachos judiciales por considerar vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, generado con el proferimiento de la sentencia de casación laboral SL-1650-2019 del 8 de mayo de 2019 presidida por el magistrado Dr. Martín Emilio Beltrán Quintero, integrante de la Sala de Casación Laboral de Descongestión dictada dentro del mentado proceso judicial.



DE LOS HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO.- Mi mandante **JORGE IVAN RIVERA BUENO** el día 7 de mayo de 2010 radicó en Cali (Valle) a través del suscrito apoderado judicial, demanda por los trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia contra el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS -SIPRO.**

SEGUNDO.- Dicho proceso le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, asignándosele la radicación **76 001 31 05 010 2010 00551 00.**

TERCERO.- Las pretensiones de la demanda consistían en obtener la declaratoria de que el contrato de convenio de asociación suscrito entre las partes es ineficaz o ilegal por ser contrario a las normas laborales y por vulnerar derechos sociales; la declaratoria de existencia de contrato de trabajo entre el actor y el banco demandado; su consecuencial condena solidaria con la cooperativa accionada a pagar las cesantías, intereses sobre las mismas, primas y vacaciones; la indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990; la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; y la condena en costas que incluyen las agencias en derecho.

CUARTO.- Después del trámite procesal en este tipo de asuntos, se profirió sentencia de primer grado por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, que accedió a las pretensiones de la demanda; y en sede de apelación propuesta por la demandada, la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali revocó el fallo recurrido mediante sentencia del 29 de noviembre de 2012, a lo que interpuso el recurso extraordinario de casación laboral.

QUINTO.- Después del trámite procesal en sede de casación laboral ante la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral, se profirió la sentencia SL-1650-2019 del 8 de mayo de 2019 presidida por el H. magistrado Dr.

magistrado Dr. Martín Emilio Beltrán Quintero, que decidió no casar la sentencia impugnada.

QUINTO.- Respetuosamente considero que la providencia objeto de esta acción pública (la sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Cali -Sala de Descongestión Laboral y la de Casación Laboral de Descongestión No. 1 de la Corte Suprema), es violatoria del debido proceso, ya que se dan los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, puesto que la cuestión aquí debatida es de relevancia constitucional-ya que es un asunto de derecho del trabajo de estirpe constitucional-; se han agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, -pues se recurrió en casación y no fue casada la sentencia-; se cumple con el requisito de la inmediatez, -ya que no ha transcurrido mucho más de cuatro meses de proferimiento del proveído que puso fin al recurso extraordinario de casación-; y no se trata de una sentencia de tutela.

SEXTO.- Ahora bien, como vicio o defecto puedo encuadrarlo en el denominado defecto fáctico, el cual surge cuando el juez toma una decisión con falta de apoyo probatorio -pese a que los despachos judiciales que conocieron del proceso objeto de esta tutela decretaron y tuvieron como medios de pruebas las documentales arrimadas y las testimoniales practicadas, las mismas no fueron apreciadas el aquem, y por tanto no le dio el valor probatorio de mérito, amén de que la Corte no evidenció error fáctico con característica de protuberante y manifiesto-. No obstante lo anterior, considero configurado otro vicio o falencia denominada defecto sustantivo, el cual surge cuando el operador judicial toma una decisión interpretando una norma que contraría la razonabilidad jurídica, ya que desacertadamente en segunda instancia y en casación, se interpretó que en el *sub judice* no hubo intermediación laboral.

DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA.- AMPARAR a mi mandante **JORGE IVAN RIVERA BUENO** su derecho fundamental al debido proceso, vulnerado con el proferimiento de las sentencias de segundo grado del Tribunal



Superior de Cali -Sala de Descongestión Laboral y Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 1 de la Corte Suprema de Justicia a través de la providencia SL-1650-2019 del 8 de mayo de 2019.

SEGUNDA.- Consecuencialmente, **ORDENAR** a la Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 1 de la H. Corte Suprema de Justicia que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del proferimiento del fallo que así lo disponga, profiera nueva sentencia con base en el material probatorio allegado y practicado en el aludido proceso.

DEL JURAMENTO

Tanto el suscrito apoderado judicial, como mi mandante **JORGE IVAN RIVERA BUENO**, manifestamos bajo la gravedad del juramento que no hemos interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Documentales a aportar:

- Copia simple de la sentencia de primer grado del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.
- Copia simple de la sentencia de segundo grado de la Sala de Decisión Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- Copia simple de la sentencia de Casación Laboral SL-1650-2019 del 8 de mayo de 2019.

Solicitud de pruebas

Respetuosamente solicito que se le oficie a la secretaria de Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali para que remita o expida copias del expediente que contiene el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **76 001 31 05 010 2010 00551 01**, que en estos momentos está en secretaria.

DE LOS ANEXOS

- Copia de la demanda y sus anexos para el potencial vinculado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS -SIPRO.**

DE LAS NOTIFICACIONES

El juzgado accionado, en la calle 12 con carrera 1 No. 13 - 42 antiguo Edificio de la Caja Agraria en la ciudad de Cali (Valle).

El tribunal accionado, en la calle 12 No. 4 - 33 donde funciona el Edificio Palacio Nacional de la ciudad de Cali (Valle).

El tribunal accionado, en la calle 12 No. 4 - 33 donde funciona el Edificio Palacio Nacional de la ciudad de Cali (Valle).

El suscrito apoderado judicial y mi mandante, recibiremos notificaciones en la calle 6 No. 52 A - 45, oficina 19 A del Centro Comercial Super Rápidos del Sur de la ciudad de Cali (Valle), teléfono 316-449 02 73 y en el buzón de correo electrónico sanjoseinm@gmail.com

Respetuosamente,

HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ

C.C. No. 10.475.479 de Santander de Quilichao (Cauca)
T.P. No. 31.255 del Consejo Superior de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA SALA PENAL**

Presentado personalmente por su(s) signatario(s)

HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ

ante el suscrito secretario, hoy 04 SEP 2019

(funcion) identificado(s) con su(s) cédula(s) No(s)

10.475.479 Expedida(s) en SANTANDER DE QUILICHAO

con tarjeta profesional No. 31255

Expedida por el consejo superior de la judicatura

El Secretario de la Sala Penal



1

Henio Jose Santacruz Sandoval
Abogado
Asuntos Laborales y de la Seguridad Social

Honorables Magistrados
Sala de Casación Penal (Reparto)
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder especial para promover acción de tutela contra providencia judicial de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia
Accionante: Jorge Iván Rivera Bueno
Accionado: Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia

JORGE IVAN RIVERA BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16938408, con domicilio, vecindad y residencia en Cali (Valle), obrando en nombre propio, en mi condición de demandante dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que conoció en sede de casación la H. Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral promovido por el suscrito contra Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos -Sipro con radicado 76 001 31 05 010 2010 00551 01 (65024), respetuosamente me permito manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ**, cédula de ciudadanía No. 10'475.479 de Santander de Quilichao (Cauca), portador de la tarjeta profesional No. 31.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, promueva acción de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia por considerar vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso tras la emisión de la sentencia SL1650-2019 del 8 de mayo de 2019 (M.P. Dr. Martín Emilio Beltrán Quintero).

Mi apoderado judicial además de las facultades generales que establece el artículo 74 del Código General del Proceso, queda con las de: conciliar, reasumir, sustituir, **recibir, Interponer recursos, promover incidente de desacato**; en fin con todas las necesarias para el fiel desempeño de este mandato, **sin que se pueda discutir insuficiencia de poder**.

Respetuosamente,


JORGE IVAN RIVERA BUENO
C.C. No. 16938408

Acepto poder,

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA SALA PENAL**

Presentado personalmente por su(s) signatario(s)

HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ

ante el suscrito secretario, hoy 04 SEP 2019

fue(ron) identificado(s) con su(s) cédula(s) No(s)

10.475.479 Expedida(s) en SANTACRUZ DE QUILICHAO

con tarjeta profesional No. 31255

Expedida por el consejo superior de la judicatura


HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ

C.C. No. 10'475.479 de Santander de Quilichao (Cauca)

T.P. No. 31.255 del Consejo Superior de la Judicatura

